



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2770
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06 de Noviembre de 2018
FIRMADO POR:	SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

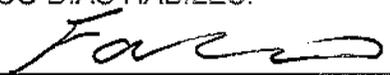
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°.2770.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE : 2770 de 2018
COMPARENDO : 110010000000 21317245
INFRACCION : F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ : UNO (I) –PRIMERA VEZ
CONDUCTOR : FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN
CEDULA DE CIUDADANÍA N° : 80.819.676
LICENCIA DE CONDUCCION : 6842237
PLACA : CIJ093
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
SERVICIO : PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los **6 días de Noviembre de 2018** siendo las 8:00 A.M., en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN** identificado con la C.C. N° **80.819.676**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día 06 de octubre de 2018 le fue notificada la orden de comparendo No. **110010000000 21317245** al conductor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN** identificado con la C.C. N° **80.819.676**, por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 que dice "*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*"

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN** identificado con la C.C. N° **80.819.676**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)*"

PRUEBAS

De acuerdo con el Art 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

- Prueba practicada mediante método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-46979-2018** y con número de caso interno **UBUCP-DRB-47050-C-2018**, de fecha **06 de octubre de 2018**, Responsable Medico Perito Dr. **MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO UNO (1)** para embriaguez según ley 1696 de 2013, en el cual menciona "Hecho que se investiga (Accidente de tránsito - conductor)"
- Reporte histórico de accidentalidad que evidencia que se trata de un accidente de tránsito con lesiones personales.
- Actuación de primer respondiente –FPJ-4-

Las anteriores pruebas son decretadas y anexadas al presente plenario al acreditar la conducencia, pertinencia y utilidad para determinar la responsabilidad contravencional.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

“La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación, por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no sólo su seguridad personal sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades. La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, e intensidad, evaluadas y diagnosticadas mediante examen clínico-forense por un médico, quién determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios.(...) Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses r. t. inmf-cf-03 versión 01 dic. 2005 p.13.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 **SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA**. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

2. *Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

2.1. Primera Vez

2.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

Teniendo en cuenta la valoración probatoria realizada por parte de esta autoridad, entra el despacho a decidir de fondo acerca del asunto de controversia y al evidenciar que dentro del presente caso se causó lesiones en estado de embriaguez por ende se suspenderá todas las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT al señor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN**, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **TRES (3) AÑOS**.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Ley 1696 de 2013 [...]

Artículo 4°. *Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses. I I Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1548 de 2012, quedará así: i Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se I I establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: 1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá: 1.1 Primera vez 1.1.1 suspensión de la licencia de conducción por un (1) año. 1.1.2 Multa correspondiente a noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas. 1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil. 1.2. Segunda Vez 1.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año. 1.2.2 Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 1.2.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas. 1.2.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil. 1.3. Tercera Vez 1.3.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años. 1.3.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 1.3.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas. 1.3.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles. 2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá: 2.1 Primera Vez 2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años. 2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas. 2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles. 2.2 Segunda Vez 2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años. 2.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. 2.2.3 Multa correspondiente a doscientos setenta (270) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 2.2.4 Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles. 2.3 Tercera Vez 2.3.1 Cancelación de la licencia de conducción. 2.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas. 2.3.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 2.3.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles. 3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá: 3.1 Primera Vez 3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años. 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas. 3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles. 3.2 Segunda Vez 3.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años. 3.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas. 3.2.3 Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 3.2.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles. 3.3 Tercera Vez 3.3.1 Cancelación de la licencia de conducción. 3.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias

psicoactivas, durante ochenta (80) horas. 3.3.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. 4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá: 4.1 Primera Vez 4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años. 4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. 4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles. 4.2 Segunda Vez 4.2.1 Cancelación de la licencia de conducción. 4.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas. 4.2.3 Multa correspondiente a mil ochenta (1080) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 4.2.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. 4.3 Tercera Vez 4.3.1 Cancelación de la licencia de conducción. 4.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas. 4.3.3 Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 4.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. Parágrafo 1. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado. Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo. Parágrafo 2. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT. Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. Parágrafo 4. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas. Parágrafo 5. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

Una vez en la unidad básica UPJ el profesional Especializado Forense - **Dr. MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO**- mediante Informe Pericial de Clínica Forense N° UBUCP-DRB-

46979-2018 y con número de caso interno **UBUCP-DRB-47050-C-2018**, de fecha **06 de octubre de 2018**, en el aparte de RELATO DE LOS HECHOS: “*se estrello, tomo cerveza...*”

Una vez interpretada práctica del método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-46979-2018**, y con número de caso interno **UBUCP-DRB-47050-C-2018** de fecha **06 de octubre de 2018**, Responsable Profesional Especializado Forense **Dr. MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO UNO (I)** para embriaguez según ley 1696 de 2013, la misma registra: (...) análisis, interpretación y conclusiones: (..) “*Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva GRADO UNO (I), y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para el laboratorio*”.(..)

Que así las cosas, queda plenamente probado que el señor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN** identificado con la C.C. N° **80.819.676**, iba conduciendo el automotor de placas **CIJ093** el día 06 de octubre de 2018 en estado de embriaguez, arrojando como resultado de la prueba de embriaguez clínica aguda positiva **GRADO UNO (I)**.

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que para el caso que nos ocupa se presentó accidente de tránsito con heridos, razón por la cual de conformidad con el Artículo 151 del Código Nacional de Tránsito la suspensión será de **CINCO (5) AÑOS**, de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO 151. SUSPENSIÓN DE LICENCIA. *Quien cause lesiones u homicidios en accidente de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, a más de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años.*

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 de 2012 y por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al señor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.819.676**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, por conducir en estado de embriaguez, **GRADO UNO (I)**, PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de **180** salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$4.687.500)** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la suspensión de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.819.676**, con la inmovilización del vehículo de placas **CIJ093** por tratarse de **GRADO UNO (I)** de Embriaguez, primera vez, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, los cuales empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del automotor al patio.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de **TREINTA (30) horas** en el lugar que determine ésta Secretaría, en su calidad de Organismo de Tránsito del Distrito Capital, en virtud de la política de atención de la Dirección de Servicio al Ciudadano.

SEXTO: Una vez concluido el término de suspensión de la actividad de conducción y cumplidas las horas de acciones comunitarias contempladas en el artículo quinto de éste proveído y sin reincidencia en la infracción, levantarse la sanción impuesta en esta resolución al conductor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN**.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

OCTAVO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional de Bogotá-SICON PLUS, la presente decisión, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

NOVENO: Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción impuesta en el artículo tercero de la parte resolutive de éste proveído, conforme lo ordenado en la Ley 1696 de 2013.

DECIMO: De conformidad con lo normado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación el cual podrá ser interpuesto por el conductor **FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN** una vez se haya notificado en debida forma.

En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, la misma se da por terminada siendo las 9:00 A.M., y se envía citación para notificación personal acorde al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsidiariamente se notificará conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



FABIO HERNAN MESA DAZA
Abogado Subdirección de Contravenciones